

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 41

Teniendo noticias este Gobierno civil de que en distintos términos municipales reina actualmente una epizootia de peste bovina, que por ser contagiosa puede extenderse con rapidez invadiendo á los animales de la especie bovina, principal riqueza de la provincia, y debiendo procurar con exquisito cuidado impedir la extensión y agravación de un mal que puede asegurarse será de gravísimas consecuencias para la ganadería de la región, si no se ponen con rapidez en práctica los procedimientos preventivos y de curación por la ciencia aconsejados, llamo la atención de todos los Alcaldes, Juntas municipales de Sanidad y locales de ganaderos, para que sin escusas ni pre-

testo alguno den el cumplimiento más exacto á los preceptos contenidos en la Real orden de 14 de Mayo del año actual, ordenando al mismo tiempo á los Veterinarios municipales y subdelegados de los distritos, que en el término preciso de tres días den cumplimiento á lo preceptuado en la Regla 18 de la Real orden, teniendo presente, que en el primer día de cada mes en los siguientes, remitirán los correspondientes estados para conocimiento en este Gobierno civil, del proceso é intensidad de las enfermedades epizooticas.

Recomiendo la mayor exactitud y puntualidad en los mencionados servicios, por ser de gran importancia para la conservación de la riqueza pecuaria de la provincia, advirtiendo que el incumplimiento ó inobservancia de cualquiera de los preceptos contenidos en la citada Real orden que se insertan á continuación, me impondrá la necesidad de corregirla castigándola con los correctivos más extremos.

Santander 23 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Considerando que es de la competencia de este Ministerio el cuidado de la riqueza pecuaria, atendiendo principalmente á la salud de los ganados,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Todos los animales invadidos de peste bovina serán inmediatamente sacrificados en la misma pla-

za que ocupen, transportándose sus cadáveres en carros cerrados perfectamente al sitio donde haya de verificarse el enterramiento, que se efectuará con arreglo á las siguientes prescripciones.

Se abrirá una zanja de dos metros de profundidad, donde serán arrojados, rociándolos con petróleo, agregando un combustible y prendiéndole fuego. Una vez terminada la combustión, se cubrirán los restos con una capa de cal, y acto seguido se rellenará el hueco con tierra.

Los gastos que este servicio ocasiona, así como los de desinfección y demás á que se refiere la disposición 4.ª, serán cargo al presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos que carezcan de recursos lo justificarán ante la Diputación de la provincia para su inclusión en los gastos de su presupuesto.

2.º Se prohibirá someter á tratamiento médico á los animales atacados de esta enfermedad.

3.º Los animales sospechosos de contagio por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio á propósito, del que no podrán salir hasta que transcurran veinte días, previo reconocimiento y declaración de salubridad, ó hasta que, declarado el mal, sean sacrificados.

La Autoridad local, teniendo presente para los casos que proceda lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos de 3 de Marzo de 1877, señalará los locales para el aislamiento.

Para la vigilancia y cuidado de los animales sometidos á observación se destinará personal especial

designado por el Alcalde y pagado por los dueños del ganado.

A dicho personal se le prohibirá todo contacto con los animales sanos.

4.º Inmediatamente del sacrificio de los enfermos y de los que se aislen por sospechosos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como de los utensilios y menajes de los mismos.

Las camas y estiércoles deberán ser destruidos por el fuego y enterrados en la forma expuesta en la disposición primera.

5.º Se prohibirá la entrada de los animales de las especies bovina, ovina y caprina en el término municipal donde haya aparecido el tifus contagioso, y la salida de dicho término de las referidas especies.

6.º Serán señaladas por la autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.º Los perros, gallinas, palomas y demás animales pequeños quedarán encerrados en sus respectivas viviendas, para evitar en el término municipal invadido el contacto con los ganados enfermos y sospechosos y la trasmisión del contagio.

8.º Mientras exista la epizootia y treinta días después de su terminación, se prohibirá la salida de los territorios infestados de todos los objetos y materias contumaces del uso de los ganados ó que hayan estado en contacto con los mismos, no obstante la desinfección prevenida en la disposición cuarta.

9.º Se observará con el mayor rigor la prohibición de depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

10. Se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en todo el territorio infestado mientras dure la epizootia.

11. El Inspector veterinario provincial de salubridad, cargo creado por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, girará visitas de inspección á todos los pueblos y parajes infestados, recogiendo cuantos antecedentes y datos estimen necesarios para el mejor conocimiento de la enfermedad y para contenerla y extinguirla rápidamente.

A este fin comunicará á la autoridad local las medidas que convenga adoptar, y dará cuenta al Gobernador de la provincia en informe detallado.

La autoridad municipal facilitará al Inspector veterinario provincial

cuantos auxilios y datos pueda suministrarle para el mejor desempeño de su cometido.

Los Subdelegados de Veterinaria, los veterinarios municipales é Inspectores de carnes y los veterinarios en ejercicio, auxiliarán al referido Inspector y le facilitarán los datos técnicos que puedan servir al esclarecimiento del origen, curso y naturaleza de la epizootia.

12. Los gastos que se ocasionan por viajes y dietas de los Inspectores provinciales veterinarios y Subdelegados de Veterinaria se satisfarán en la forma dispuesta por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio 1867; cobrando los Inspectores iguales dietas y gastos que los Subdelegados.

13. Respecto á la enfermedad llamada mal rojo, en los cerdos, acerca de la cual nada hay legislado, podrá practicarse la vacunación anticarbunosa como preventiva y curativa de dicha dolencia, conforme al método de Mr. Pasteur, ó bien, á elección por prescripción facultativa, el nuevo tratamiento preventivo y de inmunidad de la sero-vacunación y de la seroterapia por el procedimiento de Mr. Leclainche. Esta última, como método curativo, según en muchos casos se ha acreditado, procurando practicar las inoculaciones lo más pronto posible en cuanto se manifieste la enfermedad.

Para el aislamiento de los invadidos y enterramiento de cadáveres, se aplicarán las mismas reglas indicadas con relación á la peste bovina.

14. Todas las expediciones de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda serán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por la Inspección de Veterinaria que nombrará el Gobernador civil con cargo á fondos de la Diputación provincial.

No se permitirá bajo ningún pretexto la salida de aquéllas sin el certificado de la Inspección que acredite se hallan libres de toda enfermedad epizootica.

Si del reconocimiento resultaran reses sospechosas de contagio, serán aisladas, como previene la disposición tercera; y si se confirmara la enfermedad de la peste bovina, serán sacrificadas y enterradas en la forma que previene la disposición primera.

Los vagones que sirvan para transportar ganados serán desinfectados á la llegada por cuenta de las Empresas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Julio de 1875, fijándose una etiqueta que

diga: «desinfectado, vuelve á su destino».

15. Interin se publica un Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se aplicarán en todas las provincias donde se desarrolle la peste bovina y demás enfermedades infecciosas ó contagiosas, las anteriores reglas, con las modificaciones y ampliaciones que exige cada una de las diferentes enfermedades, según lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875, relativas á la fiebre aftosa ó glosopeda; las de 12 de Junio de 1858, referentes á la viruela, y la Real orden de 13 de Octubre de 1882, acerca del carbunco.

16. Se declaran vigentes los artículos 82 al 88 del Reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877 omitidos en el vigente de 13 de Agosto de 1892, que tratan de la obligación de los dueños y pastores de dar parte de la invasión de una enfermedad contagiosa en los ganados; de la convocatoria de la Junta local de ganaderos, de la vacunación, del señalamiento de tierra para el aislamiento de ganados enfermos ó sospechosos, ó sea para lazareto; de los abrevaderos para estos ganados y del procedimiento cuando la enfermedad se declare en un rebaño estando en camino.

17. En las localidades donde aparezca alguna epizootia, los veterinarios municipales llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial y éste lo comunicará al Inspector veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador y éste en el del Director general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado resumirá los datos de su distrito y lo comunicará al Inspector provincial, y éste, por medio de oficio, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien, con vista de ellos, dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia.

18. El día primero de cada mes,

los veterinarios municipales remitirán al Subdelegado del distrito un estado conforme al modelo que se publica á continuación.

Los Subdelegados resumirán en otro estado igual los datos de los que reciban de los veterinarios municipales y lo pasarán al Inspector provincial.

Este funcionario resumirá del mismo modo, en un estado que presentará al Gobernador, los datos de los estados referidos en el párrafo anterior.

Los Gobernadores remitirán copia de los estados de los Inspectores á la Dirección general de Agricultura para la publicación en la *Gaceta de Madrid* de un estado resumen de los datos de todas las provincias.

19. Del cumplimiento de las presentes reglas quedan, en primer tér-

mino, encargados los Alcaldes asistidos por la Junta Municipal de Sanidad, por la Junta local de ganaderos, según lo que previene el art. 67, número 2.º, del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, referente á la Asociación general de Ganaderos, y por los veterinarios municipales.

Los Gobernadores, auxiliados por la Junta provincial de Sanidad, Asociación general de Ganaderos, conforme con las facultades que les concede el art. 3.º, núm. 2.º, del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, Inspector veterinario de Salubridad de la provincia y por los Subdelegados de Veterinaria de los partidos judiciales, harán observar y cumplir fielmente dichos preceptos.

20. Para la formación del Reglamento á que se refiere la disposición

15, se previene á los Inspectores veterinarios provinciales, á los Subdelegados de Veterinaria y á los veterinarios municipales, y se invita á los demás Profesores veterinarios particulares para que dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la presente Real orden, manifiesten á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en escrito razonado, cuanto consideren oportuno.

El Ministro de Agricultura nombrará una Comisión con el encargo de redactar un proyecto de Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—Villanueva.

Estado mensual de las epizootias que existen en

NOMBRES de las enfermedades	FECHA de su aparición	Invasiones anteriores al 1.º de este mes desde su apa- rición	Defunciones anteriores al 1.º de este mes desde la apa- rición	Invasiones en el mes de la fecha	Defunciones en el mismo	OBSERVACIONES

Provincia,

Fecha,

EL

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan.

N.º del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
DEL 2 AL 9 DE SEPTIEMBRE								
8258	La Cilia	C. Urdiales	El Encinal	Dmarc.	D. Daniel Grijalba	C. Urdiales	»	»
8262	María	Idem	Sal de la fuentes	Idem	Eugenio Pérez	Idem	»	»
8288	Silvela	Idem	Cueto	Idem	Francisco Arregui	Mioño	»	»
8289	Consuelo	Idem	La Quintana	Idem	Idem	Idem	»	»
DEL 10 AL 17 DE SEPTIEMBRE								
8315	Jesusa	Idem	La Calleja	Idem	D. Ricardo Ruiz	Otañes	»	S. José núm. 4.974, Natividad núm. 4.265, Morena número 7.207, Mena núm. 3.974.
8337	Rubia	Idem	Terrenos colorado	Idem	Emilio Docal	Santander	»	S. José núm. 4.974, Natividad núm. 4.265, Mena núm. 3.974, Rubia núm. 8.337.
8338	Santa Emilia	Idem	Rebollar de la poza	Idem	Idem	Idem	»	»
8376	Casualidad	Idem	Regato callejuela	Idem	José Pérez	Setares	»	»
DEL 18 AL 25 DE SEPTIEMBRE								
8394	Eduardo	Idem	El Fresno	Dmarc.	D. Francisco Ma-Lennan	Bilbao	Juan B. Niño	Puntualidad núm. 3.659.
8413	Segunda	Idem	Hornás	Idem	Francisco Arregui	Mioño	»	Consuelo núm. 8.290.
8431	Dm.ª á S. Antonio	Idem	La Cuesta	Informe	Gerardo Quintana	Bilbao	José Luis García	Actividad núm. 3.973, Rosario núm. 4.227, S. Antonio número 7.000
8444	Electo	Idem	Mies de la Ros	Dmarc.	Isaac Herrera	Laredo	»	»

DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE

8503	San Antolín	Idem	La Bernilla	Idem	D. Miguel Salaya	Otañes	Eloy González	Carolina núm. 7.403, Segura núm. 7.524, S. Antón número 4.302, Elena núm. 4.455.
8504	María Luisa	Idem	La Jarrilla	Idem	Celestino de la Cagiga	Santander	»	»
8505	Manolita	Idem	Las Roturas	Idem	Idem	Idem	»	»
8512	Málaga	Idem	La Bortosa	Idem	Juan R. Campos	C. Urdiales	»	»

DEL 4 AL 11 DE OCTUBRE

8551	Vulcano	Idem	Rozas arriba	Idem	D. Bruno Abrega	Vizcaya	»	»
8579	Aumento á Paz	Idem	»	Idem	Mauricio del Cueto	C. Urdiales	Emilio Docal	Sta. Teresa núm. 6.539, Paz número 6.534, María Paz número 6.753.
8614	Cuarta	Idem	Las Cortinas	Idem	Francisco Arregui	Mioño	»	»
8626	Paca	Idem	Santa Catalina	Idem	José Gómez Helguera	Santander	»	»

DEL 12 AL 19 DE OCTUBRE

8638	Quinta	Idem	Hoz	Idem	D. Francisco Arregui	Mioño	»	»
8644	Evarista	Idem	Caserío Miranda	Idem	José Burgaz	C. Urdiales	»	»
8653	La Africana	Idem	La Campa	Idem	Emilio Docal	Santander	»	Rubio núm. 3.972, Trinidad núm. 2.879, Julián número 4.779, Juliana núm. 7.700, Previsión núm. 4.537.
8656	Cuatro amigos	Idem	Calleja de la Peña	Idem	Policarpo Belmonte	Lusa	»	»

DEL 20 AL 27 DE OCTUBRE

8674	Buenaventura	Idem	Los Montes	Idem	D. José Piró	C. Urdiales	»	»
8679	Demasia á Julián	Idem	Las Anciaillas	Informe	Miguel Salaya	Otañes	Eloy González	Julian núm. 4.779, Rubio número 3.972, Trinidad número 2.879, Previsión núm. 4.537, 2.º José Julian núm. 6.822.
8697	Séptima	Idem	Maipico	Dmarc.	Francisco Arregui	Mioño	»	»
8698	Sexta	Idem	Peña del Cueto	Idem	Idem	Idem	»	»

DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE

8715	Jesusa	Idem	Canal los Barriles	Idem	D. Celestino de la Cagiga.	Santander	»	M.ª Luisa núm. 8.504, Celestina núm. 8.189.
8718	Fidela	Idem	Regato la matanza	Idem	Manuel Barandiaran	Bilbao	»	»
8719	José	Idem	Rebollar de Arco	Idem	Eduardo Barandiaran	Idem	»	»
8720	San Pedro	Idem	Allendelagua	Idem	José Burgaz	C. Urdiales	»	»

N.º del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
DEL 5 AL 12 DE NOVIEMBRE								
8740	Tres amigos	Idem	Iglesia de Cerdigo	Dmarc.	D. José Salvarrey	C. Urdiales	»	»
8748	Quién lo diría	Idem	Castañizo del Cío	Idem	Tomás Salvarrey	Ontón	»	»
7860	Demasia á Aurelia	Idem	Monte de Ledo	Idem	Miguel Salaya	Otañes	Eloy González	Ceferina núm. 1.695, Aurora núm. 2.773, Mena núm. 3.974, Aurelia núm. 6.735.
8767	Jesusa	Idem	Zárzaga	Idem	Antonio de Gondra	Bilbao	»	»
DEL 13 AL 20 DE NOVIEMBRE								
8779	Talledo	Idem	La Requemade	Idem	D. José López Ortiz	Bilbao	»	Pilita núm. 1.768, María número 4.354, Camila núm. 4.425, S. Agustín núm. 3.113.
8798	Pilar	Idem	La Gracera	Idem	Julían Meilán	Ontón	»	»
8844	María	Idem	El Cueto	Idem	Raimundo Menoyo	Bilbao	»	»
8870	Justa	Idem	La Llana	Idem	Samuel Carranza	C. Urdiales	Fernando Alvarez	»
DEL 21 AL 28 DE NOVIEMBRE								
8887	Constancia	Idem	Las Marcas	Idem	D. Severino Duo	C. Urdiales	»	»
8988	Justa	Idem	Zárzaga	Idem	Lucas Iñigo	Idem	»	»
9193	Santa María	Idem	La Rompida	Idem	Policarpo Belmonte	Lusa	»	»
9194	Santa Olaya	Idem	La Loma	Idem	Idem	Idem	»	»
DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE								
9196	Encarnación	Cst.º-Urdiales	Campo de Mioño	Idem	D. Constantino Helguera	Mioño	»	»
9212	Emilia	Idem	Montanero	Idem	Euestaquio Allende	S. J. Musq. Bilbao	»	»
9380	Dem.ª á Mena	Idem	Setares	Idem	Juan B. Daviés	Idem	Modesto Martín	Mena núm. 3.974, Ceferina número 1.695.
9508	Eduardo	Idem	Esp.ª de la Paniza	Idem	José Benito	Santander	»	»
9933	Carmen	Idem	La Bernilla	Idem	Manuel Casado	Idem	»	»
								Enriqueta núm. 4.322, Carolina núm. 7.403, La Paz número 5.186.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo de la *movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Julio último.*

Existencia en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR			Total general de bajas		Existencia para el mes próximo	
Varones...	Hembras..	Varones....	Hembras..	Crónica		Fallecimientos	Varones...	Hembras..	Varones....	Hembras..
44	26	2	3	»	»	»	»	»	46	29
				»			»		TOTAL.....	
				»			»		75	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de Agosto de 1901.

El Vicepresidente,

José María Martínez Conde.

El Secretario,

Antonino Peira.

COMISION LIQUIDADORA

DEL DISUELTO BATALLÓN

Cazadores de Valladolid núm. 21

Afecta al Regimiento de Alava
número 56

Para cumplimiento de cuanto dispone el artículo 21 de la R. O. de 7 de Marzo del año anterior, *Diario Oficial* número 53, ruego á V. S. se digne ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á su merecido mando, para conocimiento de los individuos que en ellan residen, la siguiente

CIRCULAR

«Terminados los ajustes de tropa del Batallón Cazadores de Valladolid número 21, formalizados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, *Diarios Oficiales* números 53 y 73, los individuos que han pertenecido á él, así como los causa-habientes de los fallecidos y no hayan solicitado sus alcances hasta la fecha, deberán verificarlo á la mayor brevedad, cursando sus instancias por conducto de la autoridad militar ó civil de la localidad ó puestos de la Guardia civil donde residan, dirigidas al señor Coronel Jefe de dicha Comisión en Cádiz, con objeto de poder hacer mensualmente el pedido de fondos que determina el artículo 12 de la primera de dichas disposiciones, para, al facilitarlos el Estado, girar á cada uno lo que á su favor resulte.

En la instancia harán constar los nombres de padre y madre, compañía á que pertenecieron, fecha y motivo de su regreso á la Península, así como la autoridad por cuyo conducto desean cobrar sus alcances.

Los herederos de los fallecidos justificarán su derecho como tales, acompañando á las instancias información testifical, expedida por Juez Municipal ó Alcalde de la localidad, conforme á la R. O. de 23 de Noviembre del año 1896, C. L. núm. 328, sin cuyo documento no se admitirá ninguna solicitud en esta Comisión.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cádiz 17 de Agosto de 1901.—El Coronel, Francisco Rodriguez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Torrelavega

El día primero de Septiembre próximo, á las diez, ante el que sus-

cribe y el Procurador Síndico, tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para la construcción de ciento sesenta y siete metros cinco centímetros de alcantarillado en la calle de Ruiz Tagle, bajo el tipo de 20,92 pesetas metro, con sujeción en todo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, autorizadas en el proyecto, que puede examinarse en la Secretaría todos los días.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel correspondiente, acompañando sus autores la cédula personal y la carta de pago del depósito del 5 por 100, debiendo estar redactadas con sujeción al siguiente

MODELO

Don N..... N....., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto de las obras de construcción de una alcantarilla pública en la calle de Ruiz Tagle, y de las condiciones, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios con arreglo á los expresados documentos y baja del (en letra) por ciento del precio del metro lineal.

(Fecha y firma del proponente).

Torrelavega 19 de Agosto de 1901.—Florencio Ceruti.

Ayuntamiento de Luena

En poder del presidente de la Junta administrativa de este pueblo se halla prendada y puesta en custodia una yegua parida, como de tres meses, con un macho. La yegua es negra, de seis y media cuartas de alzada, en el cuarto derecho dos marcos, que parece ser C E, calzada de las dos patas traseras, herrada y al parecer de silla. El macho no tiene ninguna señal, el pelo es arrojado. La referida yegua fué encontrada en la vía pública echada sin poderse levantar y según parece está baldada de los cuartos traseros, pues es difícil el que se tenga de riés.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual, en el término de diez días, después de la inserción del presente se presente á recoger dichos animales previo pago de su alimentación, pues caso de no presentarse en el plazo fijado se procederá á la subasta de la misma.

Luena 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

Ayuntamiento de Cillorigo

En el concejo de Viñón de este

distrito municipal se halla prendada y puesta en custodia una vaca, como de catorce años, pelo claro, cuernos abiertos y acerados, orejas negras, un poco rabicorta y algo estropeada del cuarto trasero como si hubiese rodado.

Quien se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos y daños.

Cillorigo 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

Juzgado

municipal de Marina de Cudeyo

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se hace saber que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal de mi cargo en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marina de Cudeyo á 22 de Agosto de 1901.—Antonio Fernández y Fernández,

Anuncios particulares

Sociedad anónima Montañesa
DE MARMOLES

SANTANDER

Por acuerdo del Consejo de Administración, contorme al art. 15 de los Estatutos, se conyoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 9 de Septiembre próximo á las seis de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio.

ORDEN DEL DÍA

1.º Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de Abril de 1901.

2.º Decisión acerca de la colocación de acciones no recogidas.

Santander 24 de Agosto de 1901.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Díez S. Jor- zano.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4